



Toluca de Lerdo, Estado de México, 27 de noviembre, 2025.

**DIPUTADA  
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO  
PRESIDENTA DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

## **P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción XVIII y adiciona la fracción XIX recorriendo las subsecuentes del artículo 77 y se adiciona la fracción LVI recorriendo la subsecuente del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y reforma el artículo 34, adiciona los artículos 34 Bis y 34 Ter. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en Materia de Comparecencias Obligatorias ante el Poder Legislativo de las personas Titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal y Órganos Autónomos**, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México es un país con un proceso histórico y político muy complejo desde la consumación de su independencia, teniendo diversos cambios estructurales en las instituciones y la integración de las mismas a lo largo del tiempo, sin embargo, desde la promulgación de la Constitución Política de 1824, hasta nuestros días, el principio de división de poderes se ha mantenido vigente.



El Poder Legislativo del Estado de México está compuesto por un Congreso integrado por 75 diputados y diputadas cuyas facultades y obligaciones están contenidas en el artículo 61 de la Constitución del Estado.

De la misma manera, el Poder Ejecutivo y el Poder judicial cuentan con sus respectivas facultades y obligaciones, mismas que están encaminadas a garantizar el correcto funcionamiento del Estado, garantizando en todo momento la transparencia y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Al respecto el Título Cuarto, Capítulo Primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refiere que:

*Artículo 34. “El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”<sup>1</sup>*

Bajo este principio, el establecimiento de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas entre poderes es indispensable para asegurar los pesos y contrapesos necesarios, para que de este modo se pueda garantizar el correcto funcionamiento de la vida pública y democrática.

En ese sentido, año con año, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México está obligada a rendir el estado de la administración pública ante la Legislatura, acción que permite a las y los legisladores evaluar el desempeño del gobierno en turno. Sin embargo, actualmente no se encuentra debidamente regulada la comparecencia de los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, por lo que no existe una obligación constitucional ni legal de rendir dicho informe ante la Legislatura en el ámbito local.

Esta situación implica que no exista un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas adecuado, mediante el cual, el Poder Legislativo, a través de las y los

---

<sup>1</sup> Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>



legisladores, puedan realizar los cuestionamientos necesarios tendientes a garantizar que la ciudadanía sea informada de manera integral sobre el trabajo, avances logrados y áreas de oportunidad que haya que atender.

Bajo este tenor, podemos definir a la transparencia como la obligación de los organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

La correcta implementación de mecanismos de transparencia permite la revisión, análisis, y la detección de posibles anomalías; asimismo, incluye cuestiones como la publicación de cuentas y presupuestos gubernamentales auditados, estadísticas financieras, comerciales y monetarias, compensaciones de funcionarios públicos y privados, así como datos sobre financiamiento de campañas políticas.

En el ámbito federal, se encuentra normada la obligación de comparecer de los Secretarios ante el Congreso con este fin. La Constitución General de la República en el Artículo 93, establece lo siguiente:

*Artículo 93. Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.<sup>2</sup>*

Sin embargo, ni aún contando con un precepto constitucional, se ha logrado garantizar que todos y cada uno de los Secretarios comparezcan ante el Congreso de la Unión.

Por otro lado, para fortalecer la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas, en el estado de Nuevo León, en el artículo 85 de su Constitución Política se ha incluido la posibilidad de que los servidores públicos asistan de manera presencial, no presencial o escrita, para evitar que estos simplemente desistan de comparecer ante su Congreso Local, textualmente el artículo mencionado dice:

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



*Artículo 85. Los secretarios de despacho del Ejecutivo, de las dependencias, de los Organismos Descentralizados, de los Fideicomisos Públicos y de los Órganos Autónomos regulados por esta Constitución, así como el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales deberán ocurrir al Congreso del Estado para informar sobre asuntos de su competencia cuando sean requeridos por este.*

*Igualmente, el Congreso del estado podrá solicitar a cualquiera de los servidores públicos antedichos su comparecencia presencial, no presencial o escrita para que expongan sus puntos de vista sobre asuntos de importancia sustancial y de la materia de su competencia o cuando se discuta una iniciativa de ley o decreto que les concierna.<sup>3</sup>*

En todo México, la ciudadanía exige modelos de transparencia y rendición de cuentas que sean efectivos y sirvan de contrapeso frente a las decisiones del poder siendo el diálogo con los representantes populares la forma más directa de rendir cuentas. De acuerdo con datos del INEGI en 2023, el 83.1 % de la población consideró frecuentes los actos de corrupción. Los costos de incurrir en actos de corrupción se estimaron en 11 910.6 millones de pesos. La cifra equivale, en promedio, a 3 368 pesos por persona víctima.<sup>4</sup>

Sin lugar a dudas, el garantizar que cada uno de los titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo comparezcan ante la Legislatura del Estado, propiciaría un análisis integral de la situación de la administración pública y permitiría la participación de todos los sectores y representaciones políticas del Estado, situación que mejoraría considerablemente la percepción sobre el combate a la corrupción.

---

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29)

<sup>4</sup> ENCUESTA NACIONAL DE CALIDAD E IMPACTO GUBERNAMENTAL (ENCIG) 2023

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EstSegPub/ENCIG\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EstSegPub/ENCIG_23.pdf)



Por tal motivo, proponemos que se reforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México a efecto de que las personas Titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo así como de entidades paraestatales, órganos autónomos, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México comparezcan ante la Legislatura para que rindan el informe sobre el estado de la administración pública en lo relativo a sus funciones y atribuciones que por ley se les confiere.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea las siguiente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción XVIII y adiciona la fracción XIX recorriendo las subsecuentes del artículo 77 y se adiciona la fracción LVI recorriendo la subsecuente del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y reforma el artículo 34, adiciona los artículo 34 Bis y 34 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en Materia de Comparecencias Obligatorias ante el Poder Legislativo de las personas Titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal y Órganos Autónomos.**

**ATENTAMENTE**

**Dip. Ruth Salinas Reyes**

**Dip. Maricela Beltrán Sánchez**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández**

**Dip. Martín Zepeda Hernández**



**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
de la LXII Legislatura del Estado de México**

**PROYECTO DE DECRETO**

**La H. LXII Legislatura del Estado de México**

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO; Se reforma el primer párrafo de la fracción XVIII y adiciona la fracción XIX recorriendo las subsecuentes del artículo 77 y se adiciona la fracción LVI recorriendo la subsecuente del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:**

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:

I. a XVII...

**XVIII. El gobernador o gobernadora tiene la obligación de** rendir **ante la** Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, **mediante** un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional de la Gobernadora o del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación;

**XIX. Están obligados los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo para que posterior a la rendición del informe de la Gobernadora o Gobernador sobre el estado que guarde la administración pública, comparezcan ante la Legislatura del Estado de manera personal y bajo las especificaciones que la misma determine a efecto de informar el estado que guarde la administración pública en lo relativo a las facultades y atribuciones de su encargo.**



XX. a LIII...

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura...

I a LV. ...

**LVI. Requerir a las personas titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, así como de entidades paraestatales, órganos autónomos, y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para dar cuenta a la Legislatura, del estado que guarden sus respectivos encargos.**

**En caso de imposibilidad justificada, deberán notificarlo a la Presidencia del Congreso con al menos 72 horas de anticipación, para que la Legislatura determine lo conducente.**

**LVII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales, o las del Estado le atribuya.**

**ARTÍCULO SEGUNDO; Se reforma el artículo 34, se adicionan los artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:**

**Artículo 34.-** La Legislatura recibirá, dentro del mes de septiembre, un informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional del Gobernador **o Gobernadora** del Estado, que deberá recibirse dentro de los primeros quince días del mes de septiembre. **En un plazo no mayor a 15 días, posteriores al informe del gobernador o gobernadora sobre el estado que guarde la administración pública, los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo comparecerán ante la Legislatura para rendir el estado que guarde la administración pública en lo relativo a las facultades y atribuciones de su encargo.** Lo anterior, en los términos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 34 Bis. La Legislatura también podrá requerir a las personas titulares de entidades paraestatales, órganos autónomos, y de la Fiscalía General de Justicia**



del Estado de México para dar cuenta a la Legislatura, del estado que guarden sus respectivos encargos.

**Artículo 34 Ter.** En caso de no comparecer sin causa justificada, la Presidencia de la Legislatura o de la Comisión Permanente, previo apercibimiento, para hacer cumplir con su determinación, podrá hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias contemplados en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** A la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura contará con un plazo de 30 días para realizar las reformas necesarias para adecuar la legislación secundaria con el texto constitucional en materia de comparecencias de servidores públicos ante la Legislatura del Estado

**CUARTO.-** Entrando en vigor el presente Decreto, la Legislatura contará con un plazo de 30 días para reformar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios e incluir la no comparecencia de servidores públicos ante la Legislatura como falta administrativa grave.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.